

REGISTRO MERCANTIL DE ARRECIFE

Expedida el día: 02/06/2014 a las 14:39 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación: **PROMOCION EXTERIOR DE LANZAROTE SOCIEDAD ANONIMA**

Inicio de Operaciones: **01/02/2008**

Domicilio Social: **C/ TRIANA, 38 - SEDE DE LA CONSEJERIA DE TURISMO DEL CABILDO DE LANZAROTE, ARRECIFE35500-LAS PALMAS**

C.I.F.: **A35955798**

Datos Registrales: **Hoja IL-9371
Tomo 391
Folio 51**

Objeto Social: **La promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas, especialmente de la actividad turística, que contribuyen a impulsar el desenvolvimiento económico de la Isla de Lanzarote. Le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social entre otras, las siguientes actividades: 1. Promoción y potenciación del turismo en Lanzarote y en el exterior. 2. Unificar la política de Promoción Turística de Lanzarote. 3. Estudio, investigación, documentación e información y difusión de la imagen de Lanzarote. 4. Ejecución de acciones derivadas del Plan de Marketing Turístico de Lanzarote. 5. Comercialización, compra y venta de productos y de servicios relacionados con la promoción turística. 6. Actividades dirigidas a mejorar la imagen y embellecimiento del paisaje de Lanzarote. 7. Diseño de guías, folletos y cuantos instrumentos sean necesarios para la mejor difusión del sector turístico. 8. La organización, por sí o en colaboración, de toda clase de acontecimientos con fines de promoción turística. 9. Comercialización y difusión de Lanzarote como destino turístico a través de Internet. 10.**

Contratación con empresas e instituciones, con objeto de mejorar y complementar el conocimiento científico del turismo. 11. Elaboración de mecanismos que puedan evaluar la calidad de las diferentes actividades que se llevan a cabo en el sector turístico. 12. Todas las acciones anunciadas en los párrafos anteriores, así como cualquier otra que se considere oportuna, para la mejora del sector turístico, podrán ser realizadas por la sociedad total o parcialmente, de forma directa o indirectamente. 13. Promoción de la isla, como sede de Congresos, Ferias, Convenciones, Seminarios, y de actividades deportivas de interés especial. 14. Gestionar cuantos fondos, ayudas, subvenciones, líneas de crédito o cualquier tipo de incentivo existente, puedan resultar de interés para el desarrollo de las actividades de promoción.

Estructura del órgano: Consejo de administración

Último depósito contable: 2012

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

"<Artículo 1.- DENOMINACION>. La Sociedad se denominará "Promoción Exterior de Lanzarote, Sociedad Anónima. La presente Sociedad Anónima se registrará por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, por el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás disposiciones que le sean de aplicación <Artículo 2.- >OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá como objeto social la promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas, especialmente de la actividad turística, que contribuyen a impulsar el desenvolvimiento económico de la Isla de Lanzarote. Le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social entre otras, las siguientes actividades: 1. Promoción y potenciación del turismo en Lanzarote y en el exterior. 2. Unificar la política de Promoción Turística de Lanzarote. 3. Estudio, investigación, documentación e información y difusión de la imagen de Lanzarote. 4. Ejecución de acciones derivadas del Plan de Marketing Turístico de Lanzarote. 5. Comercialización, compra y venta de productos y de servicios relacionados con la promoción turística. 6. Actividades dirigidas a mejorar la imagen y embellecimiento del paisaje de Lanzarote. 7. Diseño de guías, folletos y cuantos instrumentos sean necesarios para la mejor difusión del sector turístico. 8. La organización, por sí o en colaboración, de toda clase de acontecimientos con fines de promoción turística. 9. Comercialización y difusión de Lanzarote como destino turístico a través de Internet. 10. Contratación con empresas e instituciones, con objeto de mejorar y complementar el conocimiento científico del turismo. 11. Elaboración de mecanismos que puedan evaluar la calidad de las diferentes actividades que se llevan a cabo en el sector turístico. 12. Todas las acciones anunciadas en los párrafos anteriores, así como cualquier otra que se considere oportuna, para la mejora del sector turístico, podrán ser realizadas por la sociedad total o parcialmente, de forma directa o indirectamente. 13. Promoción de la isla, como sede de Congresos, Ferias, Convenciones, Seminarios, y de actividades deportivas de interés especial. 14. Gestionar cuantos fondos, ayudas, subvenciones, líneas de crédito o cualquier tipo de incentivo existente, puedan resultar de interés para el desarrollo de las actividades de promoción. <Artículo 3.-> DURACION DE LA SOCIEDAD Y FECHA DE COMIENZO DE SUS OPERACIONES.- La duración de la sociedad será por un tiempo máximo de cincuenta años y dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil. <Artículo 4.- DOMICILIO SOCIAL>. Se fija el domicilio social en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, Calle Triana, nº 38, sede de la Consejería de Turismo del Cabildo de Lanzarote pudiendo el Consejo de Administración variar éste dentro de la misma población. Igualmente, podrá dicho Consejo crear y establecer, modificar y suprimir agencias, sucursales, delegaciones o representaciones y establecimientos para el mejor logro de sus fines sociales. . TITULO II. CAPITAL SOCIAL. <Artículo 5>.- CAPITAL.-El Capital Social se fija en la cantidad de SESENTA MIL TRESCIENTOS EUROS (60.300). <Artículo 6.-> DISTRIBUCION. El Capital Social será íntegramente suscrito por el Excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote, todos los Ayuntamientos de la isla, el ente Público Empresarial Local de centros de Arte, Turismo y Cultura y las Asociaciones Empresariales ASOLAN, AETUR. FELAPYME y la Cámara de Industria y Navegación de Lanzarote en la siguiente proporción: 52,00 % Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote. 4,00 % Ayuntamiento de Arrecife. 4,00 % Ayuntamiento de Haría. 4,00 % Ayuntamiento de San Bartolomé. 4,00% Ayuntamiento de Teguiuse. 4,00 % Ayuntamiento de Tías. 4,00 % Ayuntamiento de Tinajo. 4,00 % Ayuntamiento de Yaiza. 4,00 % Entidad Pública Empresarial Local Centros de Arte. 4,00 % Asociación AETUR.4, 00 % Asociación de ASOLAN. 4,00 % Asociación FELAPYME.

4,00 % Cámara de Comercio de Lanzarote. <Artículo 7>.- TIPO DE APORTACIONES.- Las aportaciones de los socios podrán ser en metálico, (moneda nacional) o en bienes muebles o inmuebles que sirvan directamente al objeto social. <Artículo 8.>- ACCIONES.- El capital social está dividido en 200 acciones nominativas de TRESCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (301,50 euros) cada una. Habrá dos series o clases de acciones: la Serie A compuesta por 168 acciones, de las que corresponden 104 acciones al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, 56 acciones pertenecientes a los siete Ayuntamientos de la Isla, a los que corresponderá 8 acciones a cada uno de ellos, y 8 acciones a la Entidad Pública Empresarial Local Centros de Arte, y la serie B constituida por 32 acciones, pertenecientes a las personas jurídicas de las Asociaciones Empresariales privadas, correspondiendo 8 acciones a cada una de ellas. <Artículo 9.>- INSCRIPCION. Las acciones se extenderán en libros talonarios y se anotarán en un libro especial de la Sociedad, en el que se harán constar cuántos asientos legales sean preceptivos. La anotación en este libro registro es necesaria para acreditar frente a la sociedad tanto la condición de socios como la constitución de derechos. <Artículo 10.- CONTENIDO DE LOS TITULOS.> Los títulos de las acciones, contendrán los requisitos que determina el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital y llevarán la firma de los miembros del Consejo de Administración. Podrá extenderse certificación de inscripción o resguardo de la titularidad de las acciones, incluso mediante un solo documento para cada accionista. . <Artículo 11 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS>. La titularidad de las acciones, debidamente acreditada ante la Sociedad, atribuye y por tanto habilita para el ejercicio de los derechos políticos y económicos que los presentes Estatutos y la Ley de Sociedades de Capital reconocen a los Socios. Comporta, asimismo, la aceptación de los preceptos Estatutos, de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos sociales, y de las obligaciones derivadas de la condición de accionista. <Artículo 12. REGIMEN DE TRANSMISION DE ACCIONES.> Las acciones de la serie A solo podrán ser transmitidas a entes públicos. Cuando se desee vender acciones de la serie B, el titular de las mismas lo comunicará por escrito, al Consejo de Administración, para que en el plazo de UN mes la Sociedad opte por su adquisición, a los fines y con los requisitos establecidos en los artículos 144 a 148 de la Ley de Sociedades de Capital, o bien para que las ofrezca a organismos públicos o a empresas que puedan colaborar eficazmente en orden a la, consecución del objeto social; para que estas realicen la adquisición dentro del referido plazo de UN mes. De no verificarse ninguna de las anteriores opciones, el Consejo de Administración las ofrecerá a los demás accionistas para que, en el plazo de 25 días, ejerciten el derecho de preferencia en la adquisición. Transcurrido el plazo de DOS meses desde que se presentó la solicitud de autorización por parte del socio, sin que el Consejo de Administración haya contestado a la misma planteando algunas de las opciones anteriormente referidas, se podrán transmitir libremente las acciones. Si fueren varios los accionistas que pretenden ejercitar el derecho de preferente adquisición, las acciones serán distribuidas entre los accionistas interesados en proporción a las acciones que ya posean. El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote deberá ser durante la vida de la Sociedad titular de una acción por lo menos. El precio de las acciones, a los efectos de este artículo, será aquel que refleje el valor real de mercado de las mismas. Para su establecimiento, el accionista que pretende vender podrá presentar a su costa al Consejo de Administración, junto a su solicitud de autorización, un informe de valoración emitido por una compañía auditora de reconocido prestigio. En caso de que el accionista no aporte dicho informe de valoración o en caso de que el Consejo de Administración considere que el precio fijado en el mismo no se ajuste a la realidad, y así pueda justificarlo, el precio de las acciones será el valor efectivo que hubieran tenido en el último balance aprobado en Junta General. En todo caso la transmisión de las acciones deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad y anotada por esta en el libro correspondiente. La transmisión de acciones verificada sin ajustarse a lo dispuesto en los párrafos precedentes no obligará a la Sociedad ni serán reconocidos como accionistas sus tenedores. Al dorso de todos los títulos figurarán las limitaciones contenidas en este artículo.

TITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. CAPITULO I DE LA JUNTA GENERAL. <Artículo 13.>- COMPOSICION Y CLASES DE JUNTAS GENERALES. 1. - La Junta General, es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría de las acciones representadas en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. 2.- La Junta General estará formada por representantes del accionariado. Los representantes de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, serán elegidos por el Pleno del mismo, y estarán constituidos por tres representantes del grupo de gobierno, y por un representante de cada grupos de la oposición, éstos últimos con voz pero sin voto. El Pleno designará de entre los tres representantes elegidos, del Grupo de Gobierno, quien ostentará la representación del capital del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote. Los representantes de las demás acciones serán designados de acuerdo con la normativa que le es aplicable, para tales nombramientos.3.- Para poder asistir válidamente a la Junta General, cada representado deberá acreditar, previa y fehacientemente, su título de representación en el que deberá constar si su representación es personal o agrupada y, en consecuencia, el número de acciones y, por tanto de votos que su representación le confiere, sin que se pueda impedir el ejercicio de tal derecho al titular de acciones nominativas y de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos registros con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.4.- Será presidente de la Junta General, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o el Consejero en quien éste delegue. Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta y formarán junto al Presidente, la Mesa de la misma. 5.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirá la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para conocer y resolver acerca de la gestión social en el ejercicio anterior y aprobar, con su caso, las cuentas y balances correspondientes al mismo y decidir sobre la aplicación de beneficios. La Junta General Extraordinaria se reunirá por acuerdo del Consejo de Administración; este deberá necesariamente convocarla cuando así lo pida un número de accionistas que represente como mínimo el 5 % del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo para convocarla. <Artículo 14.- CONVOCATORIA>. La convocatoria para la celebración de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizará por el Consejo de Administración mediante la remisión, con carácter individual a cada uno de los socios, de cartas certificadas con acuse de recibo, de manera que la Sociedad asegure la recepción del anuncio por todos ellos. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos UN mes. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo y, en su caso, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. <Artículo 15.- CONSTITUCION DE LA JUNTA. >1.- La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 69% del capital suscrito con derecho a voto. 2.- En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta siempre que el número de socios concurrentes a la misma, represente como mínimo el 50% del capital. 3.- Para que pueda celebrarse válidamente la Junta General, ordinaria o extraordinaria, en la que deban debatirse asuntos relacionados con la emisión de obligaciones o la concertación de operaciones de crédito, el aumento o la reducción de capital, la transformación fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, aprobación de las cuentas anuales, traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los

Estatutos Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones aprobación o modificación de los planes y proyectos generales, aprobación, en su caso, de tarifas, y todos aquellos casos en que así lo exija la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 75% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 60% de dicho capital, salvo en los supuestos previstos en el artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en los que será precisa la concurrencia de tres cuartas partes del número estatutario de votos. <Artículo 16.- DELIBERACION Y ACUERDOS.> Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, a cuyo fin se procederá previamente por el Presidente y el Secretario, a la comprobación de que los accionistas presentes o representados poseen el porcentaje mínimo del capital suscrito con derecho a voto que, para cada caso, se exige en el artículo 15 de los presentes Estatutos, el Presidente declarará abierta la Sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuran en el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin. Una vez que se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los asuntos incluidos en el Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. A continuación, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo. La votación se efectuará a mano alzada, en tres tramos, a favor, en contra y abstenciones. Serán responsables del acuerdo el Presidente y el Secretario. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, excepto en los casos previstos en los presentes estatutos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Servicios y en la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción lleva asociado el derecho a un voto. <Artículo 17. FACULTADES. > Son atribuciones de la Junta General todas las que confiere la Ley de Sociedades de Capital, y específicamente, sin que esta enumeración resulte excluyente, las siguientes: - Nombrar a los Administradores y al Gerente. - Modificar los Estatutos. -Aumentar y disminuir el capital social - Aprobar el inventario, balances, cuentas anuales y los planes y programas de gestión. -Acordar la disolución de la sociedad dentro del plazo máximo de cincuenta años. <Artículo 18.>- DE LA COMPOSICION DEL CONSEJO. La sociedad estará administrada y regida por el Consejo de Administración, a quien corresponde la administración social y ostenta las facultades reseñadas en el artículo 21 de los presentes Estatutos. El Consejo de Administración estará formado por un representante del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, que lo será su Presidente o el Consejero del mismo en quien delegue, por un representante de cada uno de los accionistas de la serie A y, además, por los consejeros que representen a los titulares de las acciones de la serie B, sin que el número total de Consejeros pueda exceder de dieciocho. Sólo tendrán representación en el Consejo las entidades titulares de un mínimo del cuatro por ciento del capital social, pudiendo en otro caso agruparse voluntariamente los titulares de acciones para proponer la designación de su representante en el Consejo. Cada acción lleva asociado el derecho a un voto, de forma que el número de votos de cada consejero será proporcional a la participación en el capital social de la entidad o entidades accionistas que represente. Los representantes de los accionistas serán nombrados y removidos por la Junta General, a propuesta de las correspondientes entidades públicas o privadas accionistas, que se acreditará mediante Certificación de los respectivos acuerdos. En el caso de que entren a formar parte de la Sociedad nuevos accionistas, con un mínimo del cuatro por ciento del capital social cada uno, el Consejo de Administración podrá designar a los mismos o de entre sus representantes, caso de ser personas jurídicas, para que les representen en el Consejo hasta que se reúna la primera Junta General y aunque con su nombramiento el número total de consejeros exceda, ocasional y transitoriamente, de dieciocho. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los

administradores, se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. <Artículo 19.>- COMITE EJECUTIVO. En caso necesario y con la finalidad de dar la máxima operatividad a las actividades de la sociedad, el Consejo de Administración podrá constituir, si así lo estimara, un Comité Ejecutivo, con aquellas facultades que le delegue el Consejo de Administración. De acordarse su constitución, el Consejo de Administración elaborará el Reglamento Interno de su funcionamiento, en el que se determinará su composición, periodicidad de sus convocatorias, las normas de sus deliberaciones, así como de sus votaciones. Cada acción lleva asociado el derecho a un voto. <Artículo 20.>- DELIBERACIONES Y ACUERDOS. 1.- El Consejo se reunirá, de ordinario, en el domicilio social, pero podrá también celebrarse en otro que determinará el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria. 2.- El Consejo se reunirá, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa de éste o a petición de una tercera parte de los vocales. La convocatoria, salvo razones de urgencia, se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y fijando los asuntos a tratar. 3.- Para la válida constitución del Consejo se precisa la concurrencia de más de la mitad del capital social representado; los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo en los casos previstos en el artículo 107 del Reglamento de Servicios y en estos Estatutos con mayoría cualificada. Cada acción lleva asociado el derecho a un voto. 4.- De las sesiones se levantará acta que se aprobara en la sesión siguiente y será firmada por el Presidente y el Secretario. 5.- La periodicidad de las reuniones del Consejo de Administración será, como mínimo, de una por cada trimestre. <Artículo 21.>. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de sus bienes y representar a la Sociedad, correspondiendo todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de las facultades, tendrá las siguientes: a) Designar de entre sus miembros al Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, así como el Secretario, que podrá no ser Consejero. b) Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social. c) Convocar las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos y a la Ley, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta que se convoque. d) Nombrar, remover y fijar la estructura y funciones de los cargos directivos de la sociedad. e) Resolver y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles y mercantiles y penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores para que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el Consejero que se designe. Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas, suscribiendo los oportunos documentos incluso en el Banco de España. f) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyan su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal. g) Adoptar los siguientes acuerdos: Comprar pura o condicionalmente; vender y permutar bienes muebles e inmuebles y participaciones indivisas de los mismos, hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarlos en su caso, comprometer y transigir; y en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenaciones o gravamen de inmuebles, afianzamiento de

negocios ajenos, así como renunciar, mediante pago o sin él, toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos o contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad. h) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias con las Entidades de Crédito, incluso con el Banco de España y otras Entidades de Crédito Oficial. i) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución del beneficio y la Memoria explicativa. j) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social. <Artículo 22>.- CONSEJEROS DELEGADOS. Sin perjuicio de los apoderamientos que podrá conferir a cualesquiera personas, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá también designar de su seno uno o más Consejeros Delegados con las atribuciones que resulten de la propia delegación. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, las facultades que ésta conceda al Consejo salvo que fuera expresamente autorizado por aquélla para delegarlas, ni lo demás supuestos previstos por las leyes. CAPITULO III. DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. <Artículo 23>.- EL PRESIDENTE. Será Presidente nato de la Sociedad el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote o el Consejero en quien éste delegue. <Artículo 24>.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Presidente: 1.- Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones. 2.- Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo de Administración, incluso la defensa de la Sociedad en las materias de su competencia, aún cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la Competencia del Consejo de Administración, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación. 3.- Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del consejo. 4.- Convocar y presidir la Junta General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo. 5.- Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside. 6.- Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad. 7.- E nombramiento y remoción del personal no directivo. 8.- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad. 9. Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidas a la Junta General. 10. Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no estén atribuidas a la Junta General o al Consejo de Administración por estos Estatutos o por disposiciones legales de aplicación. Podrá el Presidente efectuar Delegaciones especiales para cometidos específicos, dentro de las de su competencia, en cualquier miembro del Consejo de Administración. <Artículo 25>.- SUSTITUCION DEL PRESIDENTE. El Presidente será sustituido, en los casos de ausencia o imposibilidad de asistir por cualquier causa a las reuniones del Consejo de Administración o Junta General, por el Vicepresidente, quien ostentará idénticas facultades a las del mismo. <Artículo 26>.- EL SECRETARIO. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades: A) Preparar el Orden del Día. B) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo de Administración o del Presidente. C) Redactar las actas, cuidar los libros de estas, y certificar de los mismos, extendiendo ésta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el Visto Bueno del Presidente. D) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo. E) Cuidar el archivo. F) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad. CAPITULO IV. LA GERENCIA. <Artículo 27>.- EL GERENTE. El cargo de Gerente recaerá siempre en persona capacitada y será designado por el órgano superior de gobierno de la entidad. En la Escritura de Constitución, los accionistas podrán designar la persona que ocupe el cargo de Gerente, quien tendrá por función la administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier otra función propia de éste, que le sea delegada. CAPITULO V. EJERCICIO SOCIAL, BALANCES Y CUENTAS. <Artículo 28>.- El

ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará a regir cuando la Entidad sea constituida legalmente e inscrita en el Registro Mercantil y finalizará con el año natural. <Artículo 29>.- El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las cuentas se someterán anualmente a su fiscalización de la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y en aquellos casos en que así lo acordara el Consejo de Administración, con independencia de que exista obligación o no, a la verificará de un Auditor de Cuentas. <Artículo 30>- El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente y las someterá para su aprobación a la Junta General Ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la memoria explicativa y desarrollo económico de la entidad. <Artículo 31>.- Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren, después de satisfacer los gastos generales, abono de intereses, amortización de la deuda que se hubiera contraído y de dotar, en su caso, la reserva legal y las que puedan crearse por la Junta General, se repartirán entre las acciones, con cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. «TITULO VI. DISOLUCION DE LA ENTIDAD». <Artículo 32.- DISOLUCION.> Se disolverá la Entidad por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por no ser necesario el fin para que fue constituida y por darse las causas previstas en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. <Artículo 33.>- El acuerdo de necesariamente la amortización del capital perteneciente a titulares distintos de Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote. El Cabildo propondrá a la Sociedad la fórmula más adecuada, según las circunstancias, para la realización de dicha amortización. <Artículo 34>.- Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de administración, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, con pleno respeto a los derechos de terceros y a lo dispuesto en la vigente legislación. <Artículo 35>.- La responsabilidad económica de las Corporaciones Locales se limitará a su aportación a la Sociedad. «Artículo 36.»- Liquidada la Sociedad, revertirán al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sin indemnización, el activo y pasivo y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material pertenecientes a la Sociedad, si los hubiere".

